



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Se desea conocer la información sobre su parque vehicular en la ruta Charco-La Raza, con fines escolares.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informa: “...que en la ruta Charco - La Raza, a la fecha del presente se tienen 22 autobuses asignados.” (sic)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Indicó que, el sujeto obligado sólo había contestado a una pregunta de un cuestionario que anexaba.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por las consideraciones siguientes:

Una vez admitido el recurso de revisión, se configuró la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia, es decir, la persona recurrente amplió su solicitud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

En la Ciudad de México, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2309/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio **090173121000034**, lo siguiente:

“Se desea conocer la información sobre su parque vehicular en la ruta Charco-La Raza, con fines escolares.” (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, señalando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la **Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento** tiene a bien informarle lo siguiente:

Se informa que en la ruta Charco - La Raza, a la fecha del presente se tienen 22 autobuses asignados.

Con fundamento en el Artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13,14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212,213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC-CDMX), se envía la respuesta por parte de la Red de Transporte de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

Pasajeros de la Ciudad de México.

En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

La Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de la Ciudad de México se encuentra a sus órdenes a través del SISAI 2.0, vía correo electrónico transparencias@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 13286300 Ext. 6440." (SIC)

III. Recurso de revisión. El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"El motivo de la queja se debe a que no se respondió completamente el cuestionario, simplemente se contestó una sola pregunta." (sic)

Anexo a su recurso, la persona recurrente adjunta un archivo en Word, en donde se puede visualizar lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál es el número de pasajeros transportados por la empresa RTP, en promedio mensual?
- 2.- ¿Cuál es el número de pasajeros transportados por la ruta Charco-La Raza, en promedio mensual?
- 3.- ¿Cuál es el número de pasajeros transportados con gratuidad, en promedio mensual, por la ruta Charco-La Raza, en promedio mensual?
- 4.- ¿Cuántas vueltas completas (corridas) realiza en promedio mensualmente la ruta Charco-La Raza?
- 5.- ¿Qué longitud tiene una vuelta completa (corrida) en kilómetros de la ruta Charco-La Raza?
- 6.- ¿Cuál es el promedio mensual de viajes en vacío de la ruta Charco- La Raza?
- 7.- ¿Cuál es la longitud (km) de la base al encierro?
- 8.- ¿Con cuántos vehículos se cuenta en total, en la ruta Charco- La Raza?
- 9.- ¿Cuántos vehículos se tienen en operación, en promedio mensual, en la ruta Charco-La Raza?
- 10.- ¿Cuántos vehículos se tienen en reserva, en promedio mensual, en la ruta Charco-La Raza?
- 11.- ¿Cuántos vehículos se tienen en mantenimiento, en promedio mensual, en la ruta Charco-La Raza?
- 12.- ¿Cuál es tipo y costo de los vehículos, utilizados en la ruta charco la raza? De acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de vehículo	Precio de vehículo nuevo	Número de vehículos
------------------	--------------------------	---------------------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

- 13.- ¿Cuál es la edad del parque vehicular?
- 14.- ¿Qué rendimiento de combustible (en kilómetros por litro) tienen los vehículos utilizados en la ruta Charco – La Raza?
- 15.- ¿Cuál es la vida útil de los neumáticos utilizados en la ruta Charco – La Raza?
- 16.- ¿Cuáles son las especificaciones técnicas y el costo de los neumáticos utilizados en la ruta Charco– La Raza?
- 17.- ¿Qué precio tienen los neumáticos que utiliza el RTP de Charco a la Raza?
- 18.- ¿Cuál es el costo de la nómina del personal administrativo?
- 19.- ¿Cuál es el promedio de salario mensual (bruto y neto) del personal administrativo y de confianza?
- 20.- ¿Cuál es el número de empleados administrativos y de confianza?
- 21.- ¿Cuántos operadores hay en la ruta Charco- La raza y cuál es su salario promedio mensual (bruto y neto) de cada uno?
- 22.- ¿Cuántos mecánicos hay en la ruta Charco- La raza y cuál es su salario promedio mensual (bruto y neto) de cada uno?
- 23.- ¿Cuántos despachadores hay en la ruta Charco- La raza y cuál es su salario promedio mensual (bruto y neto) de cada uno?
- 24.- ¿Costo anual del seguro por vehículo?." (sic)

IV. Turno. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2309/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El doce de enero del dos mil veintidós, el sujeto obligado remite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus alegatos, a través del oficio número RTP/DEJyN/UT/002/2022, el cual, informa lo siguiente:

“Cabe señalar que en la solicitud de origen la parte recurrente **en ningún momento adjunto el cuestionario que anexa en el presente Recurso de Revisión**, se remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio 090173121000034 donde se puede corroborar lo dicho; así también, se adjunta el acuse de información entrega vía Plataforma



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

Nacional de Transparencia en el cual se puede observar que la respuesta se dio en tiempo y forma.

Por lo anterior se puede concluir que en la Solicitud de Información Pública con número de folio 090173121000034, el Recurrente **en ningún momento adjunto archivo que contuviera el cuestionario que está agregando en la interposición del presente Recurso de Revisión, así tampoco realizó alguna otra pregunta a la que se le tuviera que dar respuesta.** Por lo que puede apreciarse que nos encontramos bajo el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia. Toda vez que el Recurrente está ampliando su solicitud a lo ya informado y de su interés inicial.” (sic)

El sujeto obligado acompaña a sus alegatos, el acuse de recepción de la solicitud, así como, el acuse de entrega de la respuesta.

VII. Ampliación y Cierre. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis o haya quedado sin materia; sin embargo, se observa que, se actualiza una causal de improcedencia.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente sobreseer por improcedente.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante señaló que, deseaba conocer la información sobre el parque vehicular en la ruta Charco-La Raza, con fines escolares.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó que, en la ruta Charco - La Raza, al presente año, se tienen 22 autobuses asignados.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

“El motivo de la queja se debe a que no se respondió completamente el cuestionario, simplemente se contestó una sola pregunta.” (sic)

Adjuntando un archivo en formato Word, con 24 requerimientos.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. El sujeto obligado indicó que, el cuestionario que se adjunta al recurso de revisión no había sido hecho del conocimiento al momento de ingresar la solicitud, por lo que, se estaba ampliando la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090173121000034, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **sobreseer por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo 248, debido a que, la parte recurrente amplió su solicitud.

Como se puede observar en la Plataforma Nacional de Transparencia, al momento de ingresar su solicitud la persona recurrente, no hay constancia que obre documento anexo a la misma:

090173121000034	01/11/2021	12/11/2021	Terminada	08/11/2021	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	
-----------------	------------	------------	-----------	------------	---	-------------------------	--

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	Fecha oficial de recepción: 01/11/2021
Organo garante: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 12/11/2021
Folio: 090173121000034	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Vialidad y transporte público	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 30/11/2021

Descripción de la solicitud: Se desea conocer la información sobre su parque vehicular en la ruta Charco-La Raza, con fines escolares.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [ACUSE](#)

Fecha Recepción: 01/11/2021

Fecha Ultima Respuesta: 08/11/2021

Respuesta: se adjunta respuesta

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

Ahora bien, mediante recurso de revisión, la persona recurrente anexó un archivo en formato Word, tal como se muestra en la captura de pantalla:

Consultar medio de impugnación

Nombre del archivo	Descripción del archivo
Cuestionario.docx	

De lo anterior, la persona recurrente mediante recurso de revisión hace del conocimiento de 24 requerimientos, los cuales ya fueron mencionados en el apartado de antecedentes de esta resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión **por improcedente**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión **por improcedente**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México

FOLIO: 090173121000034

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2309/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO